

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2015-00176 culminó el termino de traslado otorgado a través del auto emitido electrónicamente el 03 de mayo de 2022. Sírvese proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al trabajo de partición presentado, esta judicatura observa que dentro del mismo el señor partidor no ha observado con detenimiento el contrato de cesión de derechos que se le realizó por algunos herederos a la compañera permanente del causante, en tal sentido la partición frente a este punto ha de rehacerse con las indicaciones aquí advertidas y teniendo en cuenta el porcentaje cedido a la compañera permanente del causante, el cual difiere del utilizado por el partidor para realizar la distribución de los bienes que conforman el activo sucesoral, esto con el fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al Dr. MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA, para que rehaga el trabajo de partición allegado, siguiendo para ello, las indicaciones advertidas, en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc2d2edac88e948a85540ba2c35f5211d0922de23d6649ccb277090559a7715**

Documento generado en 09/08/2023 10:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>